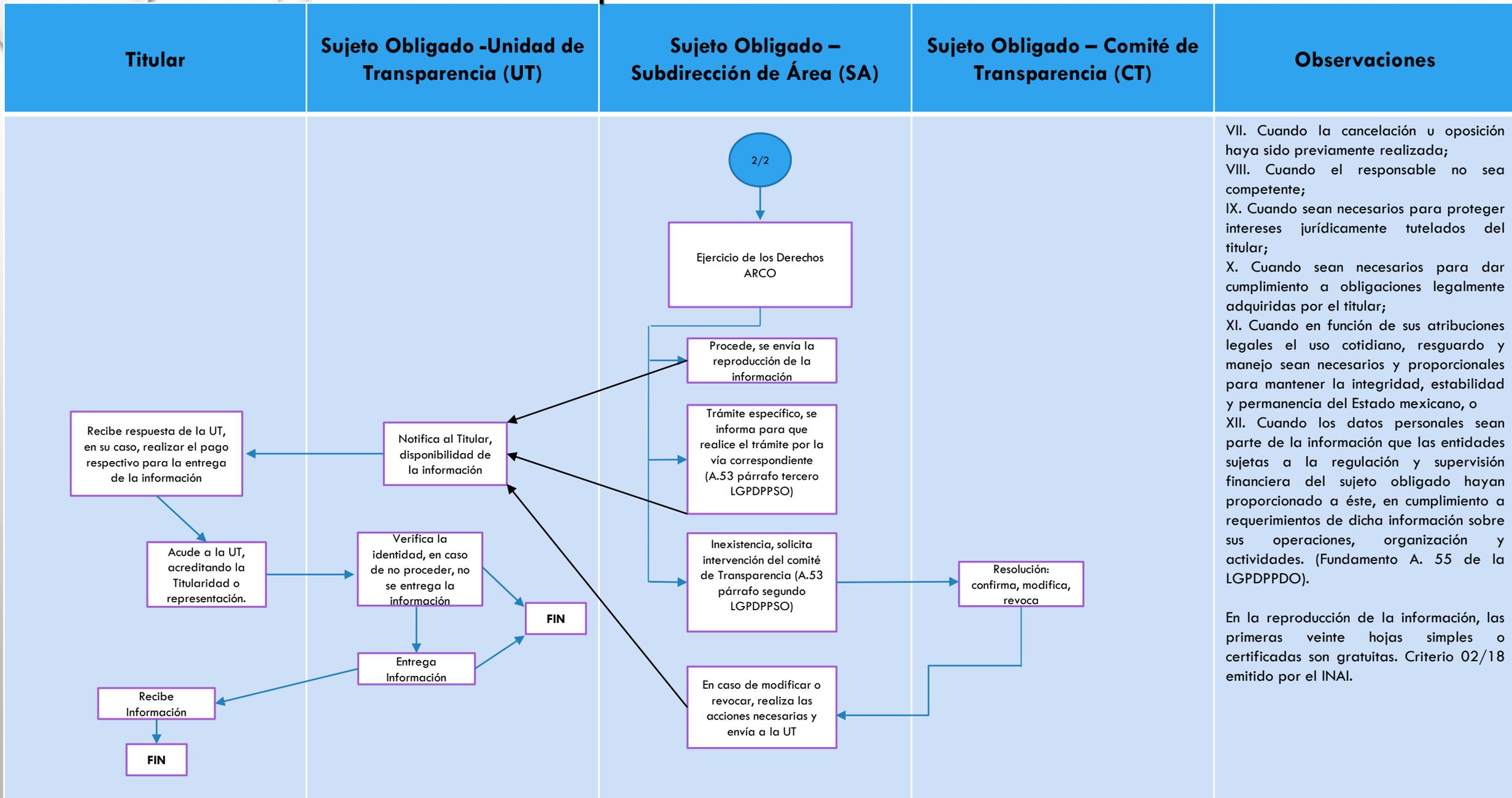


Procedimiento para atender solicitudes ARCO

Titular	Sujeto Obligado -Unidad de Transparencia (UT)	Sujeto Obligado – Subdirección de Área (SA)	Sujeto Obligado – Comité de Transparencia (CT)	Observaciones
<pre> graph TD A[Presenta su solicitud ARCO (A.52 LGPDPPSO)] --> B[Acreditar Personalidad, adjuntar documentos.] B --> C[Recibe solicitud ARCO (A.52 párrafo octavo LGPDPPSO)] C --> D{Procede} D -- NO --> E[No competente 3 días (A.53 párrafo primer LGPDPPSO)] D -- SI --> F[Turna de acuerdo a la competencia del Estatuto Orgánico del INPer (A.52 párrafo 8 LGPDPPSO)] E --> G[Previene al Titular 5 días siguientes a la presentación de la solicitud, solo una vez (A.52 párrafo tercer LGPDPPSO)] G --> H[Solventa] H -- SI --> I[Se tiene por presentada] H -- NO --> J[Hace de su conocimiento el posible sujeto obligado] J --> K[FIN] I --> L[Se tiene por no presentada] L --> M[FIN] </pre>	<p>Recibe solicitud ARCO (A.52 párrafo octavo LGPDPPSO)</p> <p>Procede</p> <p>NO</p> <p>SI</p> <p>No competente 3 días (A.53 párrafo primer LGPDPPSO)</p> <p>Previene al Titular 5 días siguientes a la presentación de la solicitud, solo una vez (A.52 párrafo tercer LGPDPPSO)</p> <p>Turna de acuerdo a la competencia del Estatuto Orgánico del INPer (A.52 párrafo 8 LGPDPPSO)</p>	<p>Recibe solicitud ARCO, realiza la búsqueda de la información</p> <p>1/2</p>		<p>LGPDPPSO- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados</p> <p>Únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello; II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable; III. Cuando exista un impedimento legal; IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero; V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas; VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

Procedimiento para atender solicitudes ARCO





**Tercera Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia
Marzo 28, 2019**

En La Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, sita en Montes Urales 800, Edificio C, colonia Lomas Virreyes, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, CP. 1100, Ciudad de México, bajo la siguiente-----

ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de QUÓRUM.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Aprobación para el requerimiento de la designación de enlaces para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales de las áreas adscritas al INPER.-----
- 4.-Capacitación a los enlaces para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales de las áreas adscritas al INPER.-----
- 5.- Asuntos Generales-----

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.- El Mtro. Isidro Hernández Díaz, en su calidad de Director de Administración y Finanzas y presidente del Comité de Transparencia, constató la existencia del Quórum requerido para sesionar.-----

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.- La orden del día fue aprobada por los miembros del Comité en los términos presentados, y se continuó con el siguiente punto.-----

3.- APROBACIÓN PARA EL REQUERIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES DE LAS ÁREAS ADSCRITAS AL INPER.- El Mtro. Isidro Hernández Díaz, inicia preguntando como debiera ser el perfil de los enlaces. -----



La Lic. María de las Mercedes Ugarte, comenta que inicialmente se pretende que sea a un enlace por Dirección de Área, pero en caso de existir áreas que por el número de solicitudes recibidas requieran una participación especial podrían sumarse sin ningún inconveniente, la intención de designar a un enlace, va encaminado a que esta persona sea quien recopile la información y cuide los términos en que se envía la respuesta de las solicitudes de información.-----

Los miembros del Comité comentan que será de suma importancia definir el perfil de las personas que fungirán como enlaces, ya que deberán ser personas que conozcan cada área de su dirección así como ser responsables de cumplir en tiempo y forma con la atención a las solicitudes de información, asimismo, consideran que una persona por Dirección resultaría insuficiente pues la distribución de las áreas del Instituto es muy compleja.-----

El Mtro. Isidro Hernández Díaz.- Propone que los Subdirectores sean designados enlaces, en virtud del perfil con el que cuentan así como del conocimiento sobre las áreas específicas a su cargo.-----

La Lic. Luz María Islas Colín, sugiere que se pida el apoyo de la Dirección General para emitir una Circular en la que se informe la decisión de los Comité sobre ser designados como enlaces, así como mencionar la normatividad en la que se basó esta decisión.-----

Los miembros del Comité aprueban este punto en los términos comentados y se continúa con el siguiente punto. -----

4.-Capacitación a los enlaces para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales de las áreas adscritas al INPER. -----

La Lic. Luz María Islas Colín, sugiere que derivado de la circular que se emitirá a los subdirectores se les informe que a través de la Unidad de Transparencia se realizarán pláticas informativas sobre temas de transparencia, acceso a la información pública y datos personales.-----

El Mtro. Isidro Hernández Díaz, sugiere al personal de la Unidad de Transparencia se presente previamente a los miembros del Comité el temario que aplicara en las pláticas informativas con los Subdirectores.-----

La Lic. Mercedes Ugarte Silva, propone que un plazo de quince días se presente a los miembros del Comité el temario que se usará en la



capacitación de los enlaces.

Los miembros del Comité están de acuerdo con la sugerencia.

Los miembros del Comité **ACUERDAN** lo siguiente:

1.- Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la información y protección a los derechos ARCO, consagrado en los artículos 6 y 16 Constitucional, se establece que se solicitará el apoyo de la Dirección General, a fin de que se emita una circular, mediante la cual se notifique que las Solicitudes de Información se turnarán a las Subdirecciones, con la finalidad de instruirlos a cumplir con la normatividad que nos ocupa y se hará del conocimiento sobre el incumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

2.-La Unidad de Transparencia realizará pláticas informativas dirigidas a la Subdirecciones, en temas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, para dar argumentación y motivación en las respuestas y convocará a realizar cursos ante el INAI.

3.-En un plazo de quince días se realizará una sesión extraordinaria para revisar la información que se presentará en las pláticas informativas con los enlaces.

Los miembros del Comité se manifiestan en acuerdo, y al no haber asuntos generales se da por concluida la tercera sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen en tres tantos los que en ella intervinieron.

Mtro. Isidro Hernández Díaz
Director de Administración y Finanzas
y Presidente del Comité de Transparencia



Luz María Islas Colín
Titular del Órgano Interno de Control

María de las Mercedes Ugarte Silva
Subdirectora de Desarrollo
Organizacional y Titular de la Unidad
de Transparencia

Invitado

Lic. Marco Antonio Ojeda Córdova
Departamento de Asuntos Jurídicos

Esta Foja corresponde al acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" del día 28 de marzo de 2019.

CIRCULAR DG/0004/2019

DIRECCIONES

FIRMA

GENERAL	DR. JORGE ARTURO CARDONA PÉREZ	
INVESTIGACIÓN	DRA. GPE. DEL CARMEN ESTRADA GUTIÉRREZ	<i>[Signature]</i> 02/05/19
EDUC. EN C. DE LA SALUD	DRA. VIRIDIANA GORBEA CHÁVEZ	Cardona/Enter 3/Mayo/19
ADMÓN. Y FINANZAS	MTRO. ISIDRO HERNÁNDEZ DÍAZ	<i>[Signature]</i> 11.16 020519
MÉDICA	DR. NORBERTO REYES PAREDES	Dr. 0004. no 3-May-19
PLANEACIÓN	DR. RAMÓN ALBERTO RUIZ TAPIA	Patricia Rojas 2-Mayo-19

SUBDIRECCIONES

REPRODUCCIÓN HUMANA	DRA. PATRICIA AGUAYO GONZÁLEZ	<i>[Signature]</i> 03/05/19
ENFERMERÍA	MTRA. ALEJANDRA ANTONIO ROSALES	Rosario 2-05-19
REC. MATERIALES Y CONSERV.	LIC. ISAAC BUENO PERALTA	Oli 3/05/19
NEONATOLOGÍA	DRA. IRMA ALEJANDRA CORONADO ZARCO	<i>[Signature]</i> 05-05-19
INVESTIGACIÓN CLÍNICA	DR. SALVADOR ESPINO Y SOSA	<i>[Signature]</i> 02-05-19
INTECAMBIO Y VINCULACIÓN	DR. JUAN LUIS GARCÍA BENAVIDES	<i>[Signature]</i> 2/05/19
ACADÉMICA	DRA. MYRNA SOURAYE GODINES ENRÍQUEZ	<i>[Signature]</i> 3/05/19
RECURSOS FINANCIEROS	LIC. DORA LUZ HERNÁNDEZ JUÁREZ	Katy 02-05-19
SERV. AUXI. DE DIAGNÓSTICO	DRA. ELSA ROMELIA MORENO VERDUZCO	Maricela 03-05-19
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICA	DR. MARIO ROBERTO RODRÍGUEZ BOSCH	<i>[Signature]</i> 2-05-19
ADMÓN. Y DES. DE PERSONAL	MTRA. MARÍA INER SAUCEDO JIMÉNEZ	<i>[Signature]</i> 02/05/19
INVEST. EN INTERV. COMUNITARIAS	DRA. MARÍA DE LOURDES SCHNAAS Y ARRIETA	Blanca 02/05/19
DESARROLLO ORGANIZACIONAL	MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES UGARTE SILVA	Alejandra 02-05-19
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA	DRA. CLAUDIA VERÓNICA ZAGA CLAVELLINA	<i>[Signature]</i> 02 Mayo 2019



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 26 de abril del 2019.

CIRCULAR/DG/0004 /2019

**Subdirectores (as) de Área
Adscritos al INPer
P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia; así como, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, igualmente de lo estipulado en los lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 2016, mediante el cual estipula que para el cumplimiento a los objetivos del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" (INPer), para garantizar los derechos de acceso a la información y protección a los datos personales como sujeto obligado cuenta con una Unidad de Transparencia, la cual tiene como facultad el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales.

En apego a los preceptos legales antes invocados, se instruye a las Subdirecciones de área dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, toda vez que, son de orden público y de observancia general en todo el país en materia de transparencia, acceso a la información y de datos personales:

- La Unidad de Transparencia con base en el Estatuto Orgánico del INPer, turnará la solicitud a la o las áreas que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, dentro de los días hábiles siguientes en que se haya recibido.
- Las áreas deberán responder dentro de los tiempos que para tal fin se han establecido (diez días hábiles).
- En caso de solicitarse un recurso de revisión deberán aportar los argumentos y pruebas para la formulación de alegatos.



Lo anterior, a efecto de evitar incurrir en cualquier falta establecida en los ordenamientos anteriormente señalados, de los cuales se describe a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como **causas de sanción por incumplimiento** de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes, o
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplarán el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 186. Serán **causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones** establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
- XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto, o
- XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por este artículo, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

El Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley General o de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes a las autoridades correspondientes, en los términos de las leyes aplicables.



LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

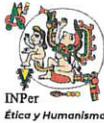
Artículo 163. Serán **causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones** establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto y los Organismos garantes, y
- XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

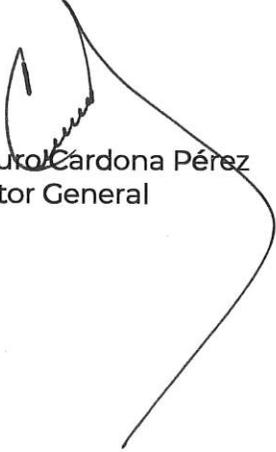
Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



Como apoyo a lo anterior, el Comité de Transparencia con el propósito de ampliar la información, aclarar dudas y delimitar responsabilidades, ha instruido al personal de la Unidad en la materia, el otorgar asesorías mediante pláticas informativas para lo cual, solicito asista a la convocatoria que se extenderá para estos fines.

Por último, se sugiere la atención de la normatividad, toda vez que, en términos de lo dispuesto en sus articulados, el INAI en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, al menos las siguientes **medidas de apremio** para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: amonestación pública o multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización; además de los procedimientos administrativos que estipula la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Atentamente



Dr. Jorge Arturo Cardona Pérez
Director General